

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS AUSTRALIS MAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AUSTRALIS MAR S.A.

VALPARAÍSO, 28 OCT 2021

R. EX. N° 2906

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 973, de fecha 20 de octubre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2511 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 1770 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 1770 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2511 de 2021, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1770 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1770 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21383002 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2511 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22D	110818	Salmón del atlántico	660.000	12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110636	Salmón del atlántico	820.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110639	Salmón del atlántico	820.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110645	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23B	110739	Salmón del atlántico	820.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110783	Salmón del atlántico	1.126.053	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
46	120137	Salmón del atlántico	1.300.000	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
46	120147	Salmón del atlántico	1.300.000	26	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 973 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 973 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ANTONIA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

FUM/fum





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 973

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 1770, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021.
FECHA : 20 DE OCTUBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 21383002 de 2021, del titular Australis Mar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S. A., RUT N° 76.003.885-7, domiciliado en calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2511 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110783, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.026.053 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras, utilizando 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra 1.126.053 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110679, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 820.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, con

un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110645 con una siembra total de 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que el requerimiento obedece a resultados de anaerobiosis en el Análisis de Información ambiental (INFA) del centro de cultivo código SIEP N° 110679.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, ambos centros de cultivo se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para dar inicio a las actividades de siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo código SIEP N° 110783 y N° 110645 se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S. A., RUT N° 76.003.885-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21383002 de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. N° 2511 de 2021.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110679.
 - c) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021 la operación previamente descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 110645.
 - d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22D	110818	Salmón del atlántico	660.000	12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

23B	110636	Salmón del atlántico	820.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23B	110639	Salmón del atlántico	820.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110645	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23B	110739	Salmón del atlántico	820.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110783	Salmón del atlántico	1.126.053	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
46	120137	Salmón del atlántico	1.300.000	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
46	120147	Salmón del atlántico	1.300.000	26	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d), del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1770, de fecha 10 de junio de 2021.

Maac
MAAG/PTP/ptp
C. V. N° 2511 de 2021.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura